

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

La Paz, Baja California Sur, a 13 de octubre del 2017.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

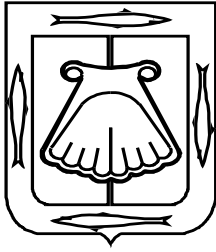
El suscrito, CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 57, fracción I y 166, acudo ante esa Soberanía Popular a presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública es un aparato dinámico, que nunca puede permanecer estático frente a las necesidades de una sociedad que evoluciona día con día. Como manifestación del Derecho, se debe ir adaptando a sus nuevas realidades, pues de lo contrario, la obsolescencia de su estructura le irá haciendo perder eficacia en la consecución de sus objetivos.

En este contexto se presenta la actual iniciativa para reformar la Ley Orgánica que da vida jurídica a las instituciones que integran la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Se plantea con dos objetivos: por una parte, alinear tareas sustantivas a fin de mejorar la atención de los temas que recaen dentro de las atribuciones de algunas dependencias del Poder Ejecutivo, como se verá a continuación, y, por otro lado, a fin de continuar en la búsqueda de estructuras administrativas más compactas y eficientes, que hagan un mejor uso de los recursos que tengan asignados, al tiempo que entregan mejores resultados a la ciudadanía.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

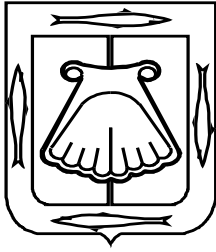
Así las cosas, se plantea la fusión entre las actuales secretarías de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Turismo, a fin de quedar como "Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad".

Sobre el particular, partimos de un dato clave: cerca de las dos terceras partes de la economía de nuestro Estado, son producto del sector terciario, y de éste, son predominantes las actividades relacionadas con los servicios de hotelería y turismo, por lo cual, no es equivocado afirmar que el turismo es, indudablemente, el motor económico de Baja California Sur. Se trata de una apuesta muy favorable, una industria que no contamina, que se renueva, y que pone al Estado en los ojos del mundo, por la hospitalidad de los sudcalifornianos y las maravillas naturales que tenemos para ofrecer.

El turismo es motor económico y desde el inicio de la administración, se ha buscado que sus beneficios impacten en la economía y el bienestar de todos los habitantes. En este sentido, las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales estuvieron siempre encaminadas en acercar empresarios y productores de los sectores primario y secundario, al gran tren económico que representa la industria turística, de modo que se puedan aprovechar nuestras ventajas competitivas y establecer cadenas regionales en las que empresas locales, pequeñas, medianas y grandes, puedan suministrar bienes y servicios a la industria del turismo.

Por ese motivo, la fusión entre ambas secretarías permitiría afianzar la consecución de objetivos, bajo un mismo liderazgo estructural, que resuelva con mayor rapidez las necesidades relativas a la interconexión de sectores económicos.

Se maneja también un cambio en la denominación de la Secretaría que a su vez es un reconocimiento a la necesidad de mantener un equilibrio constante entre el desarrollo económico, el medio ambiente y la utilización sabia de nuestros recursos naturales que, en conjunto, aseguren un desarrollo sustentable. Es decir, aquel desarrollo que nos permite satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, según lo marca la definición más aceptada de este concepto que implica, como se ha mencionado, la noción de equilibrio constante.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En este orden de ideas, acercar los tres temas: turismo, desarrollo económico y sustentabilidad se nos presenta como una alternativa viable para asegurar la consecución más eficiente de objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, asegurando nuestro crecimiento económico en torno a una industria que ha probado su éxito en Baja California Sur, sin comprometer de ninguna manera nuestra gran riqueza natural que es, no solamente patrimonio de futuras generaciones, sino parte de nuestro atractivo turístico.

Por cuanto hace a las atribuciones en materia de planeación, encargadas a la entonces Secretaría de Desarrollo, por parte de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, se presenta en esta iniciativa su transición hacia la Oficina del Ejecutivo, como unidad administrativa prevista en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la cual tiene como función apoyar al Gobernador del Estado en las tareas de seguimiento de políticas públicas y evaluación directiva, por lo que se considera más apropiado que las tareas de planeación del ejercicio público se lleven a cabo en una unidad de naturaleza transversal, sin que dicha tarea influya en los objetivos bien trazados del desarrollo sustentable en todos sus ámbitos.

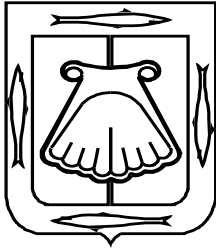
Asimismo, se elimina la participación de la anterior Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo relativo a la revisión de lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública, pues se considera que dicha tarea recae de manera natural tanto en la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General.

El siguiente cambio que plantea esta iniciativa, es la fusión de las secretarías del Trabajo y Previsión Social con la de Desarrollo Social.

Lo anterior, en un sentido similar al cambio anotado con anterioridad: acercar las líneas de trabajo, compactar estructuras de la administración pública y buscar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

La Secretaría de Desarrollo Social se creó en el 2015, a partir de una reforma precisamente a la Ley Orgánica de la Administración Pública y en virtud de una compactación previa que supuso la eliminación de una secretaría: la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

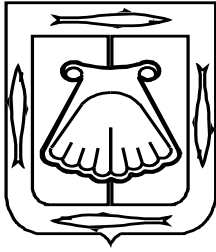
Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16; 22; 23; 25, 27, 29, 30, 32 Y 40; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 14 Y 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMAN las fracciones III, V y IX, y se DEROGAN las fracciones VII y X del artículo 16; se REFORMAN las fracciones III, XXIX, XLVI, y se ADICIONA la fracción XLVIII al artículo 22; se REFORMAN las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XVI, XVII y XIX, y se DEROGAN las fracciones XV y XVII del artículo 23; se REFORMA el artículo 25; se DEROGA el artículo 27; se REFORMA el artículo 29; se DEROGA el artículo 30; se REFORMA la fracción XXXV del artículo 32; se REFORMA el artículo 40; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. ...
- II. ...
- III. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y **Movilidad**;
- IV. ...
- V. **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad**;
- VI. ...
- VII. Se deroga
- VIII. ...
- IX. **Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social**;



X. Se deroga

XI. ...

XII. ...

**Artículo 22.-** A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Establecer, conjuntamente con la Contraloría General, el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, normando y asesorando a las dependencias y entidades para la ejecución presupuestal de su operación y sus programas específicos de conformidad con la ley de la materia;

IV. a XXVIII. ...

XXIX. Sugerir los criterios y montos de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus repercusiones y efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos en coordinación con la Contraloría General;

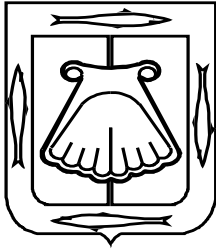
XXX. a XLV....

XLVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos, con excepción de las reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna, cuya actualización del inventario corresponderá a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y **Movilidad**;

XLVII. ...

XLVIII. **Coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad, y el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir; y**

LX. La demás que señalen las leyes aplicables.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y **Movilidad** le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I...

II. Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y los centros de población en coordinación con las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

III. Diseñar y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, obras de infraestructura, vivienda y movilidad.

IV. Participar en las disposiciones en materia de construcciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales del Estado, en coordinación con las autoridades municipales.

V. Coordinar la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como establecer y dictar las medidas necesarias que señala la legislación estatal aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para su debido cumplimiento

VI...

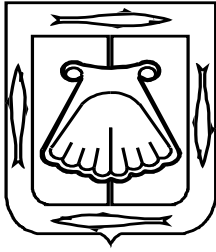
VII. Colaborar en la elaboración de normas técnicas y, en su caso, autorizar las obras que realice el Estado por si o en coordinación con la federación, municipios o particulares, excepto las encomendadas expresamente por ley a otras dependencias.

VIII. Intervenir en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad el Gobierno del Estado, así como en su construcción y remodelación o rehabilitación, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna;

IX...

X. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la planeación y ejecución de programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios de energía eléctrica sustentable.

XI...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

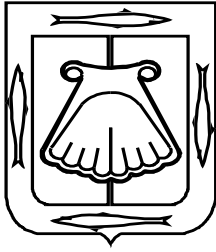
- XII. Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, autorizadas por el Gobierno del Estado y ejecutadas por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, incluyendo aquellas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado.
- XIII...
- XIV...
- XV. Se deroga
- XVI. Elaborar las políticas y estrategias en la materia de movilidad y transporte, de acuerdo a las leyes aplicables
- XVII. Se deroga
- XVIII. Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, de conformidad con la normatividad aplicable, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;
- XIX. Contribuir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el cumplimiento de la legislación estatal aplicable en materia de movilidad.

...

**Artículo 25.-** A la **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad** le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

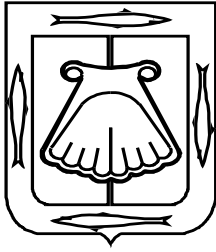
- I. Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas generales, sectoriales, programas, proyectos e instrumentos necesarios para el desarrollo, promoción y fomento de las actividades turísticas, económicas y productivas en la entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las demás dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y municipal;
- II. Promover la organización de prestadores de servicios de todo tipo, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales;





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- III. Apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado;
- IV. Instrumentar, mantener y operar los sistemas de información estadística relacionados con el turismo y la actividad económica estatal.
- V. Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo, en coordinación con la Contraloría General, los mecanismos de control y evaluación de ejercicio presupuestal de los mismos;
- VI. Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas, atendiendo a lo dispuesto a la ley de la materia y sus disposiciones administrativas;
- VII. Promover y, en su caso, organizar con el apoyo de las autoridades competentes o sectores involucrados, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y otros eventos sobre desarrollo económico o que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado.
- VIII. Participar en las actividades de la entidad paraestatal encargada, entre otros objetivos, de establecer mecanismos de apoyo financiero para fortalecer las actividades turísticas, sociales y productivas, con el fin de fortalecer la capacidad del Gobierno Estatal para apoyar el desarrollo de la economía de Baja California Sur;
- IX. Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, incluyendo prestadores de servicios turísticos; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;
- X. Proponer al Gobernador del Estado políticas, programas y proyectos relativos al fomento de la actividad turística, y el fortalecimiento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo sustentable, privilegiando su calidad y competitividad;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales, aplicables en materia de turismo, fomento económico y desarrollo sustentable;



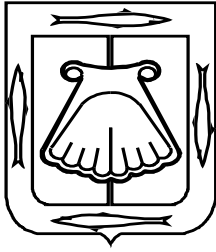
*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- XII. Administrar y en su caso, concesionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos;
- XIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, obras públicas en materia de infraestructura turística, de manera directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el estado, en forma congruente con los que, en su caso, formule la federación y aplicar en la esfera de su competencia, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, sus reglamentos.
- XV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

**Artículo 27.-** Se deroga.

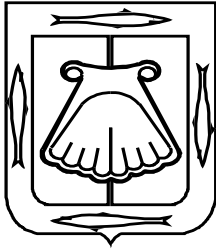
**Artículo 29.-** A la Secretaría del Trabajo y **Desarrollo Social** le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la debida aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en materia de trabajo y previsión social;
- II. Coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social;



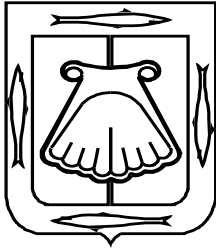
*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- III. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción, así como proponer al Gobernador del Estado, la remoción, designación, y coordinación de los organismos de justicia laboral;
- IV. Establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, y previsión social e impartición y procuración de justicia laboral;
- V. Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo;
- VI. Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las especiales que se instalen o se encuentren en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en apego a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral en el Estado; así como vigilar su funcionamiento;
- VII. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas; procurando el equilibrio entre los factores de la producción, y en todo momento, con estricto respeto a los principios de bilateralidad, legalidad, diálogo y transparencia;
- VIII. Procurar permanentemente la solución de los conflictos laborales colectivos o individuales, a través de la conciliación con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios, privilegiando en primera instancia, la previsión de conflictos, y posteriormente la



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

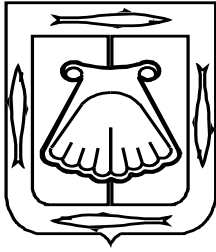
- conciliación, como medios alternos y fundamentales de solución en controversias laborales;
- IX. Vigilar que se proporcionen los servicios de asesoría, conciliación y en su caso representación jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores cuando estos así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
  - X. Actualizar, a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, así como los demás datos que se consideren necesarios, información que será pública en términos de la Ley de la materia;
  - XI. Participar en la planeación y coordinación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; y expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con las diversas autoridades educativas
  - XII. Programar, ordenar y realizar por conducto de los inspectores del trabajo las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia estatal para efectos de verificar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
  - XIII. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;
  - XIV. Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social del Estado;
  - XV. Llevar las estadísticas estatales correspondientes a las materias de trabajo y previsión social, así como las inherentes a impartición y procuración de justicia laboral, de conformidad y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - XVI. Coordinar los diversos programas de desarrollo social en el ámbito estatal;
  - XVII. Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- XVIII. Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;
- XIX. Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- XX. Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXI. Proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;
- XXII. Establecer contacto con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;
- XXIII. Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado;
- XXIV. Apoyar las acciones de aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- XXV. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población;
- XXVI. Concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el estado;
- XXVII. Crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, y
- XXVIII. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

**Artículo 30.-**Se deroga.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## Artículo 32. ...

I a XXXIV. ...

**XXXV.** Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y **Movilidad** los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas del Estado, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVI a XLI. ...

**Artículo 40.-** Las secretarías de Finanzas y Administración y la Contraloría General deberán vigilar de manera coordinada que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las secretarías coordinadoras de sector.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los artículos 13 BIS, 14 y 31 la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 13 BIS.-** La **Oficina del Ejecutivo** tendrá las siguientes atribuciones:

...

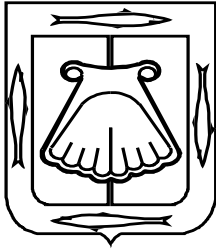
**Artículo 14.-** A la Secretaría de Finanzas y **Administración** le corresponde:

...

**Artículo 31.-** El Plan y los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la **Oficina del Ejecutivo** a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado por la Dependencia coordinadora del sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Oficina del Ejecutivo**.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Finanzas y Administración así como la Contraloría General del Estado deberán proveer lo necesario a fin que de forma inmediata se inicie el proceso de fusión a que se refiere este para la creación de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, así como la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social que tendrá como plazo máximo al 31 de diciembre del 2017.

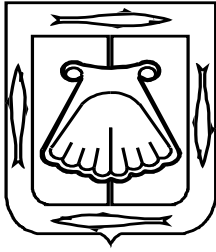
**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales que le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social, pasarán a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social. Cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrán por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social.

Con la entrada en vigor del presente decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrán por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y Empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**CUARTO.** Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaría de Turismo le serán asignados a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, por lo que cualquier mención a la Secretaría de Turismo se tendrá por aludida a la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad.

Con la entrada en vigor del presente decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales se tendrá por aludida a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y Empresas de participación estatal o fideicomisos.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**QUINTO.** Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio y Ambiente y Recursos Naturales para ejercer las funciones de planeación que le confería la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, serán asignados a la Oficina del Ejecutivo.

**SEXTO.** El Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 deberá contener los traspasos presupuestales previstos en este Decreto.

**SEPTIMO.** Los asuntos que con motivo de la actual ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los realicen se incorporen a la dependencia que señale la ley, a excepción de los que sean urgentes o estén sujetos a plazos improrrogables.

**OCTAVO.** Cuando en otras leyes se otorgue denominación distinta a alguna dependencia, cuyas funciones y facultades estén contempladas para otra Secretaría, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o municipales, dicha competencia se entenderá concedida a la dependencia que determine la presente ley.

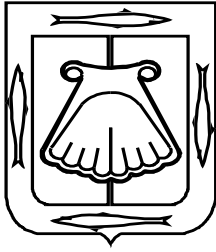
**NOVENO.** El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a las dependencias y entidades auxiliares que se creen, con el fin de mejorar la operatividad de cambio enfocada a la calidad de los servicios del gobierno.

**DECIMO.** El Gobernador del Estado, de conformidad con las atribuciones asignadas a cada una de las secretarías y organismos descentralizados, expedirá los reglamentos necesarios en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente ley.

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

\*Esta hoja forma parte de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur** y la **Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**.